



INFORME DE SECRETARIA.

A Despacho del señor juez la presente demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**, que correspondió por reparto para su revisión. Sírvase Proveer.
Palmira, 17 de enero de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 122

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso. ADJUDICACION DE APOYOS
Demandante. ALEYDA MAFLA GAVIRIA
Demandado. CAMIA ERAZO MAFLA.
Radicación 76520-3184-002-2022-00702-00

Correspondió por reparto demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, para la señora CAMIA ERAZO MAFLA, promovida mediante apoderado judicial, por la señora ALEYDA MAFLA GAVIRIA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

PRIMERO: El poder no tiene parte pasiva al igual que la demanda, que se presenta como proceso verbal sumario, y de conformidad con el art 32 de la Ley 1996/2019, al ser promovida la demanda de Adjudicación de Apoyos por persona distinta al titular del derecho tiene contra parte, y en este caso sería la persona con discapacidad que, de no encontrarse en capacidad de ser notificada, se le debe nombrar un curador ad-litem que la represente.

SEGUNDO: En el poder aportado no se envía constancia que este haya sido enviado mediante mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: No se manifestó en los hechos, que la demandante no se encuentre dentro de las inhabilidades, para ser persona de apoyo, de conformidad con el Art. 45 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: Nada se dice en las pretensiones de las salvaguardias previstas en el Art. 5 de la Ley 1996 de 2019, entendida como las “las medidas adecuadas y efectivas, relativas al ejercicio de la capacidad legal...”

QUINTO: Debe indicarse el lugar donde recibe notificaciones dirección física, del apoderado judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

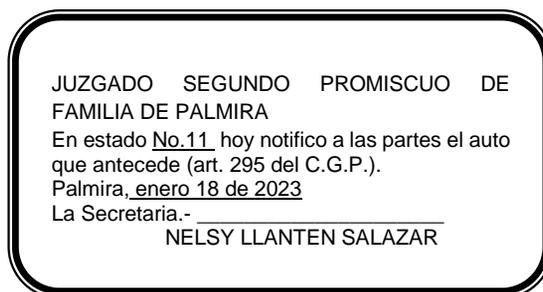
PRIMERO: INADMITIR la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término legal de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Sandra Patricia Valencia López, Identificada con C.C 66.774.907 expedida en Palmira-Valle y T.P 287.286 del C.S.J, en los términos del memorial poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.



Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe29c3070cbd02e2a666b1157a9aceec52b58fe16a2885540dd88d0a54f0c0b5**

Documento generado en 17/01/2023 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>